RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.446
Radicado: 631304003001-2017-00335-00

ASUNTO

Se pasa a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentados el 10 de abril de 2023 por el apoderado judicial de la demandante, contra el auto del 21 de marzo de 2023 que rechazó por improcedente la solicitud de adición de sentencia.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un mecanismo que permite, a quien no se encuentre de acuerdo con una decisión judicial, fundando los motivos de su inconformidad, para que éste proceda a revisar su decisión y decida si la confirma, reforma o revoca.

El recurso de reposición se encuentra establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, en el que se indica el término en el cual debe ser presentado por la parte, al establecer que: *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.* ***Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto****. (Negrilla fuera de texto).*

Como la providencia del 21 de marzo de 2023 a través de la cual se rechazó de plano por improcedente la solicitud de adición de sentencia, fue publicado por estado el día 28 de marzo del presente año, fecha a partir de la cual corrían los términos procesales para interponer recursos de conformidad al art. 318 del C.G.P., en consecuencia la oportunidad para recurrir precluyó al tercer día de la notificación del citado auto; es decir ese término expiró el 31 de marzo de 2023 tal como quedo plasmado en la constancia secretarial vista al núm. 142 del expediente, haciendo extemporánea la repulsa presentada por el togado el 10 de abril de 2023.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado en contra del auto proferido el 21 de marzo de 2023, mediante el cual se dio aprobación a la liquidación de las costas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdd4d74d0ddf29caefb261405c9bb87ecf5f5411d940cb74f31671cc83e153a**

Documento generado en 26/04/2023 08:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica